

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO-GUAYAMA-HUMACAO
PANEL XI

EL PUEBLO DE
PUERTO RICO

Apelado

V.

MANUEL ANTONIO
MORLA

Apelante

KLAN201301852

Apelación
Procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Fajardo

Caso Núm.:
NSCR201300803 a
00803

Sobre:
Art. 142 C.P. 2004;
Art. 75 Ley Núm. 177;
y Art. 5.05 L.A.

Panel integrado por su presidente, Juez González Vargas, la Juez Nieves Figueroa y la Juez Rivera Marchand.

Nieves Figueroa, Juez Ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 2017.

I.

Por hechos ocurridos en el mes de junio de 2009 en el Municipio de Rio Grande, el 27 de febrero de 2013 se presentaron siete *Denuncias* contra el señor Manuel Antonio Morla, se le imputó incurrir en tres infracciones al Artículo 75 de la Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, Ley Núm. 177-2003,¹ 8 L.P.R.A. § 450b, (maltrato de menores); tres infracciones al Artículo 142 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. § 4770 (a) (agresión sexual); y una infracción al Artículo 5.05 de la Ley de Armas de Puerto Rico, 25 L.P.R.A. § 458d (portación y uso de armas blancas). El 19 de junio de 2013, se presentaron las acusaciones contra el señor Morla por los delitos antes indicados. Celebrado el juicio por un tribunal de derecho, fue encontrado culpable de todos los cargos y sentenciado

¹ Esta ley fue derogada por la Ley 246-2011, conocida como la *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*. Véase, 8 L.P.R.A. § 1174.

a cumplir 33 años de reclusión. Inconforme, acude ante nosotros y aduce que:

- A. Erró el Tribunal de Primera Instancia al determinar que la prueba presentada por el Ministerio Público estableció más allá de duda razonable todos los elementos de los delitos imputados.
- B. Erró el Tribunal de Primera Instancia al otorgarle credibilidad al único testigo hechos (menor), cuyo testimonio fue contradictorio e impregnado de “no recuerdo”.
- C. Erró el Tribunal de Primera Instancia, como cuestión de derecho al no considerar los “atenuantes” que surgían del *Informe Pre-Sentencia* al momento de imponer la Sentencia dictada en los Artículos 142 de manera consecutiva.

II.

A.

Como imperativo constitucional, la Sección 11 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico preceptúa que en todos los procesos criminales el acusado disfrutará del derecho a que se le presume inocente. Artículo 2, Sección 11, Const. de P.R., 1 L.P.R.A., ed. 2008, pág. 343. Esa norma se incorporó estatutariamente en la Regla 304 de Evidencia que dispone que se presume que toda persona es inocente de delito o falta hasta que se demuestre lo contrario. 32 L.P.R.A. Ap. VI.

En Pueblo v. Pagán Medina, 175 D.P.R. 557, 567-568 (2009), el Tribunal Supremo de Puerto Rico describió la presunción de inocencia como “el pilar del sistema penal puertorriqueño del cual surgen derechos corolarios [...]” La garantía constitucional a la presunción de inocencia acompaña al imputado de delito desde el inicio de la acción penal hasta el fallo o veredicto de culpabilidad. E. Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Vol. II, pág. 111 (Forum 1992).

El peso de probar la culpabilidad de un acusado más allá de duda razonable recae en el Estado. Pueblo v. García Colón I, 182 D.P.R. 129, 177 (2011). La prueba presentada por el Estado debe ser suficiente en derecho y tiene que producir “certeza o convicción

moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido” Pueblo v. Irizarry, 156 D.P.R. 780, 786-787 (2002). En Pueblo v. Bigio Pastrana, 116 D.P.R. 748, 761 (1985), el Tribunal Supremo describió dicha prueba como la que establezca “aquella certeza moral que convence, dirige la inteligencia y satisface la razón”.

El término “duda razonable” no es otra cosa que la existencia de insatisfacción o intranquilidad con la prueba de cargo presentada en la conciencia del juzgador de los hechos. Pueblo v. Cabán Torres, 117 D.P.R. 645, 652 (1986). Debido a que la duda razonable es un principio consustancial con la presunción de inocencia y constituye uno de los imperativos del debido proceso de ley, en aquellos casos en que existen dudas en la mente del juzgador en cuanto a la culpabilidad del acusado, procede su absolución. Pueblo v. De León Martínez, 132 D.P.R. 746, 764 (1993).

Ahora bien, la duda que justifica la absolución de un acusado además de razonable, debe surgir de una consideración serena, justa e imparcial de toda la evidencia del caso o de la falta de suficiencia de prueba en apoyo de la acusación. Pueblo v. Malavé Sánchez, 95 D.P.R. 395, 399 (1967). La determinación de que cierta prueba es suficiente para evidenciar más allá de duda razonable la culpabilidad del acusado, es una cuestión de raciocinio, producto de todos los elementos de juicio del caso y no una mera duda especulativa o imaginaria. Pueblo v. García Colón I, *supra*, pág. 175.

En casos de naturaleza criminal, la función revisora de este foro apelativo consiste en evaluar si la culpabilidad del acusado fue probada por el Estado, más allá de duda razonable, habiéndose presentado prueba sobre cada uno de los elementos del delito imputado, la conexión del acusado con la comisión del delito y la intención o negligencia criminal desplegada por dicho acusado. Lo anterior es requisito *sine qua non*, para lograr una convicción válida

en derecho que derrote la presunción de inocencia, más allá de duda razonable. Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. 84, 98-100 (2000).

Por lo tanto, en una apelación criminal, este foro debe analizar la prueba presentada ante el foro primario a fin de determinar si la misma es suficiente y satisfactoria para sostener la convicción apelada. Lo anteriormente esbozado no implica que para demostrar la culpabilidad de un acusado se debe destruir toda duda posible ni que tenga que establecerse la culpabilidad con exactitud matemática. Meras discrepancias no justifican el que surja una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. Pueblo v. Irlanda Rivera, 92 D.P.R. 753, 760 (1965).

En nuestro ordenamiento jurídico, las Reglas de Evidencia permiten que un hecho pueda probarse mediante evidencia directa y/o indirecta o circunstancial. De acuerdo al inciso (h) de la mencionada Regla 110 de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. VI, evidencia directa es aquella que prueba el hecho en controversia sin que medie inferencia o presunción alguna y que, de ser cierta, demuestre el hecho de modo concluyente. El inciso (d) de la mencionada Regla dispone que **“la evidencia directa de una persona testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho, salvo que otra cosa se disponga por ley”**. (Énfasis nuestro.)

De otra parte, la evidencia circunstancial es aquella que tiende a demostrar el hecho en controversia probando otro distinto, del cual por sí, o en unión a otros hechos ya establecidos, puede razonablemente inferirse el hecho en controversia. Regla 110(h) de Evidencia, *supra*. La prueba circunstancial es tan suficiente como la prueba directa para probar cualquier hecho, incluso para sostener una convicción criminal. Admor. F.S.E. v. Almacén Ramón Rosa, 151 D.P.R. 711, 719-720 (2000); Pueblo v. Castro Cruz, 90 D.P.R. 206, 212 (1964).

Así las cosas, es el Estado quien debe presentar prueba directa o circunstancial para poder establecer los elementos del delito imputado y la conexión del acusado con éste, ya que la omisión de probar elementos necesarios impide que se configure dicho delito. De ocurrir la omisión, no procedería una convicción, independientemente de la credibilidad que la prueba le haya merecido al juzgador de los hechos. Pueblo v. Colón, Castillo, 140 D.P.R. 564, 581 (1996).

B.

Por estar íntimamente relacionados, procedemos a examinar en conjunto los primeros dos señalamientos de error. En resumen, el acusado alega que erró el Tribunal de Primera Instancia al emitir un fallo de culpabilidad por no haberse probado el delito más allá de duda razonable. Arguyó que el único testigo de hechos que presentó el Ministerio Público fue el menor T.M.R.C., y que los otros testigos de cargo se limitaron a narrar la información provista por el menor. Señala que el Ministerio Público no presentó pruebas médicas validadas por un perito cualificado que corroborara las agresiones sexuales ni un informe pericial que descartará o corroborara la conducta alegada por la hermana y la madre del menor. Solicita que decidamos si el testimonio del menor merece credibilidad dada las inconsistencias, incongruencias y contradicciones, en su propio testimonio, así como el de los otros testigos de cargo. Añade que, la escasez de detalles sobre los actos imputados también debería incidir en la credibilidad del testigo.

Para evaluar estos señalamientos, exponemos a continuación el relato de los testimonios orales que se desfilaron en el juicio.

B.

La primera testigo del Ministerio Público, fue la madre del menor perjudicado, Luz M. Carillo Matos. Indicó que tiene tres hijos, su hija mayor A.P.C. de 16 años, T.M.R.C. de 12 años víctima de

los hechos alegados y su hija menor T.R.C. de 10 años.² La testigo manifestó que conoce al acusado hace 16 años y que T.M.R.C. lo conoció el 2008 a través de su sobrino, Jesús, quien lo invitó a ver películas a la casa del acusado. La Sra. Carillo reconoció que durante los meses de enero a mayo de 2009 vivió en la misma urbanización que el acusado y que eran amigos.³

Relató que a principio de junio de 2009 partió para Milwaukee por razón de una incapacidad otorgada por problemas en la espalda.⁴ Atestó que durante el mes de junio de 2009 se comunicaba con T.M.R.C. a través de los celulares del acusado, de la abuela materna del menor y de la tía del menor.⁵ Manifestó que el 19 de julio de 2009, cuando T.M.R.C. cumplió los ocho años, le celebraron el cumpleaños en casa la abuela materna.⁶ A la fiesta asistió el menor, el acusado, la hermana de la testigo y sus sobrinos.⁷ El acusado aportó el bizcocho de cumpleaños.⁸

En julio de 2009 sus hijos se trasladaron a Milwaukee.⁹ La testigo destacó que cuando el menor T.M.R.C. regresó a Milwaukee observó unos cambios en su comportamiento.¹⁰ Señaló que durante el tiempo que el menor residió en Puerto Rico era un niño normal, tranquilo y tenía buenas notas en la escuela, pero que después del traslado se tornó agresivo, en específico, “cogía palos y cuchillos para agredir a las nenas, peleaba en la escuela y donde sea”.¹¹ Añadió que el menor comenzó a evacuarse encima.¹² La madre relató que T.M.R.C. le manifestaba que evacuar le causaba mucho dolor y que no quería sentarse en la tasa del inodoro.¹³ Resaltó que

² Transcripción de la Prueba Oral, pág. 22.

³ Id. pags. 23; 25-26.

⁴ Id. pág. 25.

⁵ Id. pág. 28.

⁶ Id. pág. 36; 39.

⁷ Id. pág. 39.

⁸ Id.

⁹ Id.

¹⁰ Id. pág. 35.

¹¹ Id. pág. 35.

¹² Id. pags. 24-25

¹³ Id.

cuando empezó a percatarse del cambio en el comportamiento del menor lo llevó al médico de cabecera.¹⁴ Desde entonces ha hecho gestiones para que su hijo reciba tratamiento médico, psicólogo y psiquiátrico porque se evacuaba mucho.¹⁵ Indicó que al presente T.M.R.C. toma medicamentos para controlar su carácter agresivo y que, previo al 2009, no llevó a su hijo a psicólogos ni a siquiabras.¹⁶

La testigo narró que, a mediados de septiembre de 2012, visitó Puerto Rico porque su madre se iba a someter a un tratamiento quirúrgico.¹⁷ Cuando regreso a Cleveland, recibió una información de su hermana.¹⁸ Ello le motivó a regresar a Puerto Rico y hacer las gestiones para denunciar al acusado.¹⁹

Declaró que llegó a la Isla el 10 de octubre de 2012. Cuando visitó la casa de su madre se encontró con el acusado y lo saludó como de costumbre.²⁰ Después, fue al cuartel de la Policía de Río Grade donde la remitieron al CIC de Fajardo.²¹ El 11 de octubre de 2011, conoció y se reunió con el “agente Marín”, en el CIC de Fajardo. El Agente le explicó que no podía proseguir con el caso hasta que T.M.R.C. estuviera en Puerto Rico.²² Transcurridos tres o cuatro días, el menor llegó a Puerto Rico y el agente Marín lo entrevistó. Posteriormente comenzó el trámite documental para someter el caso y suscribió una declaración jurada en la Fiscalía.²³

La testigo también mencionó que no ha conversado con el menor sobre los hechos del caso, ni siquiera le ha preguntado sobre los incidentes.²⁴ Explicó que no ha tenido “mucho oportunidad” para hablar con el menor sobre los eventos.²⁵ Declaró que la

¹⁴ Id. pág. 41.

¹⁵ Id. pág. 40.

¹⁶ Id. pág. 40.

¹⁷ Id. pág. 28.

¹⁸ Id. pág. 29-31.

¹⁹ *Íd.*

²⁰ Id. pág. 31.

²¹ Id. pág. 31-32.

²² *Íd.*

²³ *Íd.*

²⁴ *Íd.* pág. 32.

²⁵ Id. pág. 33.

información que tenía era que el acusado abusó sexualmente del menor, lo penetró por el ano dos o tres veces, colocó su pene en la boca del menor y viceversa.²⁶ Añadió que el acusado amenazó al menor con un cuchillo.²⁷

En el contra-interrogatorio, Luz. M. Carillo Matos declaró que en sus entrevistas con el agente Marín relató que, el menor tenía problemas de agresión, el comportamiento del menor previo y posterior a los alegados incidentes.²⁸ Atestó no recordar si le mencionó al agente Marín sobre los cambios en el aprovechamiento académico.²⁹ Sí recordó haber indicado que llevó al menor a tratamiento psicológico ni psiquiátrico.³⁰ La testigo expresó que le entregó al Ministerio Público la documentación médica del menor.³¹ Sin embargo, aceptó que no suministró la documentación concerniente al tratamiento que el menor recibió entre el 2009 y octubre de 2012.³² Manifestó que previo a octubre de 2012, el menor nunca le contó a alguien sobre los incidentes.³³

Reiteró que conoce al acusado hace aproximadamente 16 años, que tenían una buena relación de amistad, que el acusado era bueno con todos los del barrio, toda su familia lo conocía y le confiaba hasta sus propios hijos.³⁴ Reconoció que le sorprendieron las alegaciones del menor.³⁵ Negó que el acusado le proveyera dinero, y expresó que el acusado le compró una que otra camisa a T.M.R.C.³⁶ También manifestó que el acusado no le ayudaba con sus hijos pero en una u otra ocasión si la llevaba a buscarlos a la escuela porque ella no tenía un automóvil.³⁷

²⁶ Id. págs. 32-33.

²⁷ Id.

²⁸ Id. pág. 46.

²⁹ Id.

³⁰ Íd. .

³¹ Id.

³² Id. pág. 69.

³³ Id. pág. 71.

³⁴ Id. pag. 46-47.

³⁵ Id.

³⁶ Id. pág. 48.

³⁷ Id. pág. 49.

La testigo repitió se que enteró de los alegados incidentes el 30 de septiembre de 2012 mientras se encontraba en Cleveland y llegó a Puerto Rico el 10 de octubre de 2012. Declaró que, al momento de enterarse de las alegaciones no llamó al acusado para cuestionarle sobre los eventos porque tenía coraje y quería venir a Puerto Rico para hacer su propia justicia.³⁸ También negó amenazar de muerte al acusado o apuntarle con un arma.³⁹ No obstante, reconoció que fue citada al Tribunal de Rio Grande porque el acusado solicitó una orden de protección en su contra.⁴⁰ Indicó que el día de la vista llamó al Tribunal para comunicar que no podía comparecer porque se encontraba en Estados Unidos.⁴¹ Atestó que aun cuando no fue citada personalmente, llamó al Tribunal porque su madre le informó de la citación.⁴² Reconoció que el Tribunal la citó para otra fecha, pero no pudo comparecer a la segunda vista.⁴³ Aceptó que el Tribunal le notificó la expedición de la orden de protección a favor del acusado y se le prohibió acercarse a él.⁴⁴ Puntualizó que su madre le entregó copia de la orden de protección.⁴⁵ Reconoció que la orden de protección indica que los hechos que dieron lugar a su expedición sucedieron el 10 de octubre de 2012 y el 2 de noviembre de 2012.⁴⁶ Aceptó que estuvo en Puerto Rico del 10 de octubre 2012 al 2 de noviembre de 2012. Declaró que llegó el 10 de octubre de 2012,⁴⁷ y que, el 2 de noviembre de 2012, después de la entrevista con el agente Marín, regresó a Cleveland.⁴⁸ Aclaró que en esa primera entrevista con el agente Marín no tuvieron tiempo para tomar todas las declaraciones.⁴⁹ Especificó que el

³⁸ Id. pág. 50

³⁹ Id. pág. 52;54.

⁴⁰ Id. pág. 53.

⁴¹ Id.

⁴² Id pags. 53-54.

⁴³ Id pag. 56.

⁴⁴ Id. pág. 57.

⁴⁵ Id. pág. 59.

⁴⁶ Id págs. 59-60.

⁴⁷ Id pág. 60.

⁴⁸ Id. pág. 61;72

⁴⁹ Id.

Agente Marín no terminó de entrevistarla.⁵⁰ Cuando nuevamente viajo a Puerto Rico con su hijo, se reunió otra vez con el agente Marín y el Fiscal. La testigo reconoció que, en su declaración jurada, no se expresó sobre el aprovechamiento académico del menor⁵¹ ni sobre el comportamiento agresivo del menor.⁵² Expresó que le comentó a su madre sobre los alegados hechos, pero no recordó comentárselo a otras personas.⁵³

Sin embargo, aceptó que cuestionó a Verónica Mojica sobre la ayuda que proveyó al acusado en el proceso de la petición de la orden de protección.⁵⁴ Reconoció que le preguntó a la señora Mojica si sabía por qué el acusado estaba solicitando una orden de restricción en su contra.⁵⁵ Atestó que le comentó a la señora Mojica sobre expresado por T.M.R.C.⁵⁶ Negó manifestar que el acusado abusó del hijo de la señora Mojica.⁵⁷ También rechazó manifestar o poseer en una cámara evidencia de que el acusado había abusado del hijo de la señora Mojica.⁵⁸

La señora Carillo negó que en algún momento T.M.R.C. le manifestara que quien lo había abusado de él era el primo.⁵⁹ No obstante, reconoció que cuando T.M.R.C. tenía 8 años, fue tocado por su primo Alegner, quien en aquel momento ostentaba 10 o 11 años y al presente tiene 14 años. Explicó que el menor no se lo dijo a ella, sino que se lo comentó a su hija.⁶⁰ Manifestó que no recordaba que su hijo le indicara que, en alguna ocasión, cuando dormía en casa de su abuela materna, sintió que le bajaron los pantalones y cuando miró para atrás era Alegner.⁶¹ Reconoció que

⁵⁰ Id.

⁵¹ Id pag. 67.

⁵² Id. pág. 70.

⁵³ Id. pág. 62-63.

⁵⁴ Id pag . 64.

⁵⁵ Id. pág. 64.

⁵⁶ Id. pag. 66.

⁵⁷ Id. pág. 66.

⁵⁸ Id. pá 67.

⁵⁹ Id. pág. 75.

⁶⁰ Id pág. 76.

⁶¹ Id. pág. 78.

tras enterarse de los incidentes no le preguntó a su sobrino sobre las manifestaciones que emitió T.M.R.C.⁶² Tampoco preguntó por el vecindario sí a alguno de los otros niños le había ocurrido algo similar con el acusado.⁶³

En el re-directo, la testigo manifestó que no recordaba lo que T.M.R.C. le manifestó sobre un evento con su primo.⁶⁴ Subrayó que, cuando le preguntó al menor sobre las agresiones sexuales, éste le dijo lo que había pasado con el acusado.⁶⁵

El **segundo testigo** del Ministerio Público fue T.M.R.C. Para la fecha del juicio tenía doce años y su cumpleaños es el 19 de julio.⁶⁶ El en directo, declaró que su núcleo familiar está compuesto por su madre, sus dos hermanas, su tía, Luz E. Carrillo, y su prima M. V.⁶⁷ Narró que, en enero de 2009, a la edad de siete años, se mudó a Puerto Rico con su madre y sus hermanas.⁶⁸ Residían en la casa de su abuela materna, Esther,⁶⁹ y que la casa del acusado era en la calle de al lado.⁷⁰

T.M.R.C. contó que conoció al acusado en el 2009, cuando su primo Jesús lo invitó a ver una película en casa del acusado, donde ya se encontraban los hermanos de Jesús.⁷¹ Enfatizó que ese día no sucedió incidente alguno con el acusado.⁷² Describió al acusado como un hombre alto, de tez negra y flaco.⁷³ Indicó que ese día vio una película en la sala de la casa del acusado.⁷⁴ Manifestó que allí también estaban unas primas suyas, pero no recordó de cuáles.⁷⁵ Describió la casa del acusado como una azul, con portones negros

⁶² Id. pág. 76.

⁶³ Id. pág. 78.

⁶⁴ Íd. . 84.

⁶⁵ Íd.

⁶⁶ Id. pág. 91

⁶⁷ Id.

⁶⁸ Id. pág. 93-94.

⁶⁹ Id pág. 94.

⁷⁰ Id pag. 97.

⁷¹ Id. pág. 94.

⁷² Id.

⁷³ Id.

⁷⁴ Id. pág. 96

⁷⁵ Id.

y ventanas blancas.⁷⁶ Detalló que en la sala había un televisor color negro y dos muebles que eran grises y blancos.⁷⁷ Relató que el acusado le ofreció agua o jugo pero que no tomó nada.⁷⁸

A preguntas del Ministerio Público el testigo respondió que, durante el mes de junio de 2009, se encontraba en la sala de la casa del acusado, cuando este lo penetró con el pene por su ano.⁷⁹ Detalló que le bajo los pantalones y lo obligó diciéndole que si no se dejaba poner el pene del acusado en su ano lo iba a matar a él, a su madre y a sus hermanas.⁸⁰ Indicó que en ese momento se sintió asustado.⁸¹ El menor narró que mientras sucedía el incidente el acusado se encontraba arrodillado detrás de él y no había nadie al frente.⁸² El testigo describió que el acusado hacía un movimiento hacia adelante y hacia atrás mientras lo penetraba.⁸³ Sin embargo, no pudo precisar cuántas veces hizo el movimiento.⁸⁴ Enfatizó que ese día no vio el pene del acusado antes o después de la penetración.⁸⁵ Declaró no recordar si el acusado le dijo algo mientras lo penetraba, ni que sucedió inmediatamente después que el acusado lo penetró por el ano.⁸⁶ Tampoco se acordó si ese día el acusado le hizo alguna otra cosa,⁸⁷ ni que otras personas estaban en la residencia o que hacía el acusado previo al incidente.⁸⁸ Tampoco recordó que ropa él vestía, solo que tenía puesto un pantalón corto.⁸⁹

El testigo relató que después de ese evento, en el mes de junio, el acusado le hizo otras cosas.⁹⁰ En específico, atestó que un día el

⁷⁶ Id. pág. 96.

⁷⁷ Id. pág. 97.

⁷⁸ Id pág. 97.

⁷⁹ Id pag. 100.

⁸⁰ Id pág. 100.

⁸¹ Id pág. 100.

⁸² Id pag. 102.

⁸³ Id pag. 102

⁸⁴ Id.

⁸⁵ Id pag. 103.

⁸⁶ Id.

⁸⁷ Id pag. 103.

⁸⁸ Id pág. 98.

⁸⁹ Id. pág. 101.

⁹⁰ Id pag. 104.

acusado lo obligó a poner su boca en el pene del acusado y viceversa. Detalló que mientras se realizaban las copulaciones orales el acusado tenía en su mano un cuchillo color marrón que era largo, ancho y grande, que le apuntaba a su pecho.⁹¹ Mencionó que el acusado se le orino en su boca y después salió algo blanco.⁹² Atestó que no acordarse de lo que sucedió después de que “salió algo blanco”.⁹³ No obstante, reiteró que fue obligado a poner su boca en el pene del acusado y viceversa dos o tres veces.⁹⁴ Declaró que cada vez que lo obligaba lo amenazaba de matarlo a él, a su madre y a sus hermanas.⁹⁵ Manifestó que se sentía asustado en esos momentos.⁹⁶ El testigo expresó no recordar qué hacía el acusado con sus manos cuando él era obligado a practicar sexo oral.⁹⁷ Tampoco recordó si le pedía algo mientras sucedía.⁹⁸ El testigo relató que cuando el acusado ponía su boca en el pene del menor se movía hacia arriba y hacia abajo.⁹⁹ Puntualizó que el evento que narrado sucedió en el cuarto del acusado.¹⁰⁰ Manifestó que solo se recordaba que en el cuarto del acusado hay un espejo, cuyos bordes son color marrón, dos gavetas color marrón, una grande y otra pequeña que se encontraban al lado de la cama, y el cuarto tenía un closet.¹⁰¹ No recordó quién entró primero al cuarto.¹⁰² Declaró que, cuando el acusado lo obligó a practicar la copulación oral observó que el pene era grande y color marrón, pero recordó del estado del pene en ese momento.¹⁰³ Tampoco recordó si ocurrió algo más en el cuarto del acusado.¹⁰⁴ El testigo indicó que, tras el evento, partió de

⁹¹ Id pág. 104-105.

⁹² Id.

⁹³ Id.

⁹⁴ Id 105-106.

⁹⁵ Id.

⁹⁶ Id.

⁹⁷ Id pag. 106.

⁹⁸ Id. pág. 106.

⁹⁹ Id. pág. 106.

¹⁰⁰ Id. pág. 106-107.

¹⁰¹ Id pag. 107.

¹⁰² Id.

¹⁰³ Id pag. 108.

¹⁰⁴ Id pág. 108.

la casa de acusado por la puerta de la sala.¹⁰⁵ Explicó que no le comentó a nadie lo sucedido porque tenía miedo que el acusado cumpliera con la amenaza.¹⁰⁶

Declaró que en dos otras ocasiones volvió a visitar la casa del acusado.¹⁰⁷ Indicó que volvió allí porque se le había quedado su celular, pero no recordó exactamente qué día sucedió.¹⁰⁸ Narró que, ese día, el acusado estaba solo en la casa.¹⁰⁹ Cuando él llegó a la casa del acusado le preguntó si su teléfono se le había caído allí.¹¹⁰ El acusado le respondió que estaba en la gaveta del cuarto.¹¹¹ Indicó que buscó el teléfono, se iba a marchar del inmueble, pero el acusado había trancado las ventanas y la puerta de la sala.¹¹² El testigo contó que el acusado le apuntó con la punta de un cuchillo al pecho, mientras lo cogía por la camisa y lanzó en la cama.¹¹³ Cuando lo tiró en la cama lo obligó a poner su pene en la boca del acusado.¹¹⁴ No recordó que sucedía mientras esto transcurría solo que durante el incidente sonó su móvil.¹¹⁵ Él contestó, y su madre le preguntó si se encontraba bien, a lo que él respondió que sí.¹¹⁶ Mientras tanto, el acusado rápido retiró la boca del pene del menor y se fue para el baño. El testigo indicó que aprovechó el momento para salir de la vivienda, ya que no deseaba que el incidente se repitiera.¹¹⁷ El menor describió que ese día vestía un pantalón corto, no recordó qué ropa usaba el acusado, solo que llevaba puesta una correa.¹¹⁸

¹⁰⁵ Id pág. 108.

¹⁰⁶ Id pag. 109.

¹⁰⁷ Id pag. 109.

¹⁰⁸ Id pag. 109.

¹⁰⁹ Id pag. 109.

¹¹⁰ Id. 110

¹¹¹ Id.

¹¹² Id.

¹¹³ Id.

¹¹⁴ Id.

¹¹⁵ Id.

¹¹⁶ Id pág. 111.

¹¹⁷ Id pag. 111.

¹¹⁸ Id. 110

El menor testificó que, posteriormente, retornó a la casa del acusado para averiguar si allí se encontraba una pantalla que se le había perdido.¹¹⁹ El testigo explicó que la pantalla era especial, porque su mamá se la obsequió.¹²⁰ Cuando fue a indagar, el acusado se encontraba solo en la propiedad.¹²¹ El menor le manifestó al acusado que pasaba para verificar si la pantalla se encontraba allí, especificando que a lo mejor se le había caído en la sala.¹²² El acusado le respondió que verificara.¹²³ Sin embargo, cuando se dobló para ver si la pantalla, estaba debajo de un mueble en la sala, el acusado lo empujó y él se dio con la esquina del mueble.¹²⁴ No recordó en qué parte de la cabeza recibió el impacto.¹²⁵ Relató que el acusado había cerrado las ventanas y las puertas de la casa.¹²⁶ Especificó, que el acusado intentó bajarle el pantalón en dos o tres ocasiones, pero no recordaba la forma en que lo intentaba.¹²⁷ Aclaró que algunos incidentes narrados sucedieron en la sala y otras en el cuarto, pero que ese día en particular ocurrió en la sala.¹²⁸ Manifestó no acordarse si el acusado realizó algún comentario cuando intentó despojarle del pantalón.¹²⁹ Sin embargo, contó que en ésta ocasión cuando el acusado le bajo el pantalón, él le respondió “que no porque [se] tenía que ir”.¹³⁰ Subsiguientemente, se abrochó el pantalón y partió corriendo para el hogar de su abuela Esther.¹³¹ Cuando regresó se reservó todo comentario sobre el incidente por temor a las amenazas proferidas por el acusado.¹³²

¹¹⁹ Id pag. 112.

¹²⁰ Id pag. 112.

¹²¹ Id pag. 112.

¹²² Id. pág. 113.

¹²³ Id.

¹²⁴ Id pag. 113.

¹²⁵ Id pag. 113.

¹²⁶ Id pag. 113.

¹²⁷ Id. págs. 113-114.

¹²⁸ Id. pág. 114.

¹²⁹ Id.

¹³⁰ Id pag. 113.

¹³¹ Id. pág. 114.

¹³² Id. págs. 114-115.

T.M.R.C. continuó testificando que, el 19 de junio de 2009, le celebraron su cumpleaños en casa de su abuela Esther.¹³³ Asistió el acusado, su abuela Esther, una de sus tías, sus hermanas, primos y algunas amigas de su hermana.¹³⁴ Su madre no estuvo presente.¹³⁵ Manifestó que el acusado le regaló un bizcocho de color anaranjado que contenía la expresión “feliz cumpleaños” escrita.¹³⁶ Después de la celebración, durmió en casa de su abuela Esther.¹³⁷ Luego de su cumpleaños, le solicitó a su madre permiso para domiciliarse en casa de su abuela Mery mientras esperaba el traslado a los Estados Unidos continentales.¹³⁸ Aunque a su madre le indicó que estaba bien, durante su testimonio explicó que la petición surgió porque no deseaba volver a pasar por la casa del acusado, verlo o ir a donde él, ya que le tenía miedo.¹³⁹ Indicó que residió en el hogar de su abuela Mery hasta que se reubicó en los Estados Unidos continentales.¹⁴⁰

El menor destacó que la primera vez que comentó sobre estos incidentes fue después de estar viviendo varios años fuera.¹⁴¹ Especificó que la primera vez que se lo comentó a alguien fue en el 2012, en su casa localizada en Cleveland, Ohio.¹⁴² Indicó que su motivo para dar a conocer los sucesos fue que no deseaba que otros niños pasaran por lo mismo.¹⁴³ Por lo que le contó lo sucedido a su hermana Ashley, quien le transmitió la información a su tía.¹⁴⁴ Explicó que le manifestó a su hermana que el acusado lo tocó y le obligó a hacer cosas, bajo la amenaza de que si decía algo mataría a

¹³³ Id. pág. 116.

¹³⁴ Id.

¹³⁵ Id.

¹³⁶ Id.

¹³⁷ Id.

¹³⁸ Id.

¹³⁹ Id. pags. 116-117.

¹⁴⁰ Id. pág. 118.

¹⁴¹ Id. pág. 118.

¹⁴² Id. pags. 118-120.

¹⁴³ Id. pág. 119.

¹⁴⁴ Id.

su madre y hermanas.¹⁴⁵ Mencionó que su tía le iba a manifestar inmediatamente la información a su madre, pero que decidió esperar que volviera de su visita a Puerto Rico.¹⁴⁶ El menor enfatizó que solo le comentó lo sucedido a su hermana Ashley.¹⁴⁷ Recalcó que no se lo contó a ninguna otra persona.¹⁴⁸ Subrayó que no se lo contó a su madre porque tenía miedo que el acusado efectuara sus amenazas dado que su madre se encontraba en Puerto Rico.¹⁴⁹

En el contrainterrogatorio, el testigo indicó que sus declaraciones durante el interrogatorio son consistentes con sus declaraciones previas.¹⁵⁰ Aceptó que, durante el interrogatorio, a muchas de las preguntas efectuadas por el Ministerio Público respondió “no recuerdo”.¹⁵¹ En específico, reconoció que no recordaba: quien estaba en la casa del acusado cuándo sucedió el primer incidente, qué él hacía en ese momento en casa del acusado, qué hacía antes de entrar a casa a la casa del acusado; qué hizo después del primer incidente, dónde estaban las manos del acusado durante el primer incidente, que el acusado le decía en ese momento, ni lo que sucedió cuando el acusado lo penetró, cuántas veces lo penetro, o qué ropa tenía puesta ese día.¹⁵² Declaró que no le comentó nadie sobre incidente, ni habló con alguna persona sobre cualquier otra cosa.¹⁵³ Expresó que, ese día, no se encontró con su primo Jesús.¹⁵⁴ Tampoco recordaba qué el acusado le comentaba durante los otros incidentes, la fecha que se mudó para la casa de su abuela paterna, cuánto tiempo permaneció allí, ni cuando fue que regresó a los Estados Unidos continentales.¹⁵⁵ A preguntas de

¹⁴⁵ Id.

¹⁴⁶ Id. pag. 120

¹⁴⁷ Id.

¹⁴⁸ Id.

¹⁴⁹ Id. pág. 121.

¹⁵⁰ Id. pág. 125-126.

¹⁵¹ Id. pág. 126.

¹⁵² Id. págs. 126-127.

¹⁵³ Id. págs. 128-129.

¹⁵⁴ Id. pág. 129.

¹⁵⁵ Id. págs. 129-131.

la Defensa sobre si recordaba el día específico que le contó a su madre de los incidentes, el testigo respondió que no se lo le comentó con ella más aún, enfatizó en que nunca habló con su madre sobre lo que le pasó.¹⁵⁶ El menor indicó que su primo Jesús vive en la misma urbanización que su abuela Esther.¹⁵⁷ Describió como buena la relación con su madre, abuela, hermanas y su primo Jesús.¹⁵⁸ Mencionó que confiaba en ellas pero no en Jesús.¹⁵⁹ Declaró que allí no había otro primo en quien él confiara.¹⁶⁰

T.M.R.C. reconoció que el acusado le impartió la amenaza todas las ocasiones que lo penetró y que él se sentía asustado cada vez que lo amenazaba.¹⁶¹ El testigo afirmó que el primer incidente que relató sucedió cuando el acusado lo invitó con Jesús a ver películas en su casa.¹⁶² Explicó que su primo Jesús le presentó al acusado, con el adquirió confianza porque era buena gente con él y le cayó bien.¹⁶³

El testigo aceptó que la primera vez que entró a la casa del acusado sucedió la penetración y que no le gustó lo que pasó.¹⁶⁴ Repitió que, ante la amenaza que le impartió el acusado, no comentó sobre lo sucedido.¹⁶⁵ Afirmó que, después del incidente, más o menos cuando estaba anocheciendo, se fue a dormir a la casa de su abuela.¹⁶⁶ Sin embargo, aceptó que después del evento se fue para la casa de su abuela y se fue a jugar con su primo Jesús.¹⁶⁷ El menor declaró que, previo a ese día nunca le había pasado algo así.¹⁶⁸ T.M.R.C. recalcó que la razón por la que decidió contar lo que le

¹⁵⁶ Id pags. 131-132.

¹⁵⁷ Id pág. 132.

¹⁵⁸ Id. pág 133.

¹⁵⁹ Id. págs. 133-134.

¹⁶⁰ Id pág. 134.

¹⁶¹ Id. pág. 135.

¹⁶² Id. pág. 135.

¹⁶³ Id. pág. 135.

¹⁶⁴ Id. pág. 136.

¹⁶⁵ Id.

¹⁶⁶ Id.

¹⁶⁷ Id. pág. 137.

¹⁶⁸ Id.

sucedió con el acusado fue porque no quería que le pasara lo mismo a otro niño.¹⁶⁹

El menor declaró que no recordaba que sucedió con la ropa que llevaba puesta los días que siguieron los incidentes ya que su abuela Esther se encargaba de lavar su ropa.¹⁷⁰ Reconoció que después del primer incidente intentó llamar a su madre para hablar de otra cosa pero no logró comunicarse porque el celular estaba apagado.¹⁷¹

El menor indicó no recordar cuándo fue que volvió por segunda ocasión para la casa del acusado.¹⁷² Reconoció que, a pesar de que tenía miedo de regresar a la casa del acusado, no le pidió a su primo Jesús, su abuela Esther o a sus hermanas que lo acompañaran.¹⁷³ T.M.R.C. aceptó que el día que sucedió el segundo incidente entró a la casa del acusado voluntariamente.¹⁷⁴ El acusado le dijo que vieran una película, no recordó quién estaba en la casa, ni si había más gente.¹⁷⁵ Aclaró que ese día el suceso ocurrió en la sala, que ese no fue el día que pasó a buscar el celular ni cuando el acusado lo tiró en la cama.¹⁷⁶ Reconoció que, en contradicción a su testimonio durante el juicio, en su declaración jurada indicó que el segundo incidente sucedió en el cuarto y que el acusado lo tiró en la cama mientras que, en el documento, estableció que ocurrió una situación similar al primer incidente que narró.¹⁷⁷

A preguntas de la Defensa aceptó que el acusado no lo empujó hasta el cuarto.¹⁷⁸ No recordó si ese día el acusado poseía una cuchilla ni como salió del cuarto.¹⁷⁹ Sin embargo, admitió que ese

¹⁶⁹ Id. pág. 138.

¹⁷⁰ Id. pág. 138.

¹⁷¹ Id. pág. 138.

¹⁷² Id. pág. 139.

¹⁷³ Id.

¹⁷⁴ Id. págs. 139.

¹⁷⁵ Id. pág. 140.

¹⁷⁶ Id. pág. 141.

¹⁷⁷ Id. pág. 144-145

¹⁷⁸ Id. pág. 146.

¹⁷⁹ Íd. .

día, mientras el acusado le hacía cosas, su hermana Ashley lo llamó.¹⁸⁰ Indicó que su hermana no entró a la casa del acusado, lo llamaba desde a fuera de la casa, en específico, desde el segundo portón de la casa del acusado.¹⁸¹ El menor declaró que su hermana no entró a la casa porque iban a ir a la cancha a jugar.¹⁸² Mencionó que en la cancha estaba su primo Jesús, sus amigos y unas amigas de su hermana.¹⁸³

El menor reconoció que cuando se encontró con su hermana en el portón de la casa del acusado no le dijo lo que estaba pasando, ni se fue triste para su casa.¹⁸⁴ Aceptó que no fue directamente a la casa de su abuela sino que se fue a jugar pelota con sus amigos y sus primos.¹⁸⁵ No recordó cuánto tiempo estuvieron jugando, pero indicó que fue hasta que cayó la noche y que cuando terminó de jugar se fue para la casa de su abuela.¹⁸⁶ Aceptó que, a pesar de que por segunda ocasión el acusado lo penetró, lo tocó, le puso el pene en su boca y viceversa, se fue a jugar y no le dijo nada a su hermana, abuela, mama, primo, ni a alguna otra persona.¹⁸⁷

T.M.R.C. afirmó que, a pesar de tener miedo, volvió a la casa del acusado por tercera ocasión.¹⁸⁸ Reconoció que regresó porque se le había quedado un celular en la casa del acusado.¹⁸⁹ Aceptó que no procuró ir acompañado de su hermana, abuela y simplemente volvió solo, a pesar de que tenía mucho miedo y que sabía podía volver a pasar otro incidente.¹⁹⁰ El testigo afirmó que el acusado no lo obligó a entrar a la casa y cuando preguntó por el teléfono, al acusado le informó que estaba en el cuarto.¹⁹¹ Aclaró que en ese

¹⁸⁰ Id. pág. 147.

¹⁸¹ Id.

¹⁸² Id. pags. 147-148.

¹⁸³ Id. pág. 148.

¹⁸⁴ Id. pág. 148.

¹⁸⁵ Id.

¹⁸⁶ Id. págs. 148-149.

¹⁸⁷ Id. pág. 149.

¹⁸⁸ Id. pág. 150.

¹⁸⁹ Id.

¹⁹⁰ Id.

¹⁹¹ Id. pág. 151.

momento no tenía miedo que le ocurriera lo mismo otra vez porque solo pasaba a buscar el celular.¹⁹² A preguntas de la Defensa sobre si el acusado lo penetró ese día el menor contestó “¿umm?”.¹⁹³ No obstante, afirmó que el acusado le hizo cosas que no le gustaban.¹⁹⁴ El menor confirmó que ese día, cuando el acusado tenía la boca en su pene, su teléfono sonó.¹⁹⁵ Aclaró que en ese momento ya tenía el móvil en su bolsillo.¹⁹⁶ El menor explicó que cuando el teléfono sonó, el acusado se retiró y se fue para el baño.¹⁹⁷ Reiteró que mientras el acusado estaba en el baño el aprovechó para irse.¹⁹⁸ Aceptó que era su mamá quien lo estaba llamando.¹⁹⁹ Ratificó que su mamá le preguntó cómo estaba, él respondió que se encontraba bien y no le comentó lo que había pasado.²⁰⁰

A preguntas de la Defensa, el menor insistió que no contó lo sucedido por las amenazas proferidas por el acusado.²⁰¹ Reconoció que no recuerda qué hizo después que salió de la casa del acusado ni sobre lo que habló con su madre.²⁰² Sin embargo, indicó que, tras hablar con su madre se fue para casa de su abuela.²⁰³ Reconoció que aun cuando su abuela estaba en la casa no dijo nada.²⁰⁴ Aclaró que ese día él no fue a jugar con su primo Jesús, sino que Jesús fue a jugar *Playstation* con él a la casa de su abuela.²⁰⁵ Indicó que se sentía bien mientras jugaba en el *Playstation* con su primo.²⁰⁶

El testigo aceptó que aun cuando ya en tres de las ocasiones que había visitado la casa del acusado le ocurrieron cosas que no

¹⁹² Id.

¹⁹³ Id. pág. 151.

¹⁹⁴ Id. pág. 152.

¹⁹⁵ Id. pág. 152.

¹⁹⁶ Id. pág. 152.

¹⁹⁷ Id. pág. 153.

¹⁹⁸ Id.

¹⁹⁹ Id.

²⁰⁰ Id pág. 153.

²⁰¹ Id. pág. 154.

²⁰² Id. pág. 154

²⁰³ Id. pág. 155.

²⁰⁴ Id.

²⁰⁵ Id.

²⁰⁶ Id. pág. 155-156.

le gustaban, volvió otra vez a la casa del acusado.²⁰⁷ Puntualizó que regresó a buscar una pantalla que se le cayó en casa del acusado. Aclaró que no estaba seguro de que se encontrará allí la pantalla pero previamente había buscado en otros lugares sin éxito.²⁰⁸ El menor declaró que cuando volvió a la casa del acusado no tenía miedo y no le pidió a alguien que lo acompañara porque se iban para un lugar otro lugar, que no recordó.²⁰⁹ Explicó que su hermana estaba afuera esperándolo.²¹⁰ Aceptó que no pidió a alguien que lo acompañara por las amenazas que el acusado le había impartido.²¹¹ T.M.R.C. confirmó que disfrutó el día de su cumpleaños, estaba contento jugando con sus amigos, no pidió la abuela o a su tía que sacaran al acusado del cumpleaños, ni le molestó comer el bizcocho de cumpleaños que le regaló el acusado.²¹²

El menor declaró que no comentó sobre los incidentes cuando regreso con sus hermanas a Milwaukee.²¹³ Aceptó que, aun cuando no tenía planificado regresar a Puerto Rico, se abstuvo de comentarle a su madre sobre los eventos.²¹⁴ Ello, aun cuando ya no tenía miedo de que el acusado cumpliera con su amenaza.²¹⁵ Reconoció que transcurrieron tres años antes de que le contara a alguien los incidentes que ocurrieron con el acusado.²¹⁶ Confirmó que decidió contar los incidentes porque no quería que el acusado le hiciera lo mismo a otra persona.²¹⁷ Declaró que no recordaba cuando fue que se lo comentó a su hermana Ashley.²¹⁸ Reiteró que nunca habló con su madre sobre los incidentes.²¹⁹

²⁰⁷ Id. pág. 156.

²⁰⁸ Id. pags. 156-157.

²⁰⁹ Id. pág. 157.

²¹⁰ Id. pág. 157.

²¹¹ Id.

²¹² Id. pág. 158-159.

²¹³ Id. pág. 160-161.

²¹⁴ Id. pág. 161

²¹⁵ Id. pág. 161.

²¹⁶ Id. pág. 161.

²¹⁷ Id. págs. 161-162.

²¹⁸ Id. pág. 162.

²¹⁹ Id. pág. 162.

En el re-directo, el menor mencionó que no le comentó a su abuela sobre el primer incidente porque temía que el acusado cumpliera con las amenazas.²²⁰ El menor expresó que el acusado abusó de él “dos o tres veces”.²²¹ Detalló que la primera vez fue en la sala de la casa, la segunda vez fue en el cuarto, la tercera vez fue en el cuarto.²²² Aceptó que, luego del segundo incidente, se fue a jugar pelota.²²³ Reiteró que no contó lo sucedido porque temía que el acusado lo matara a él, a su madre y hermanas.²²⁴ Puntualizó que el día de su cumpleaños se abstuvo de solicitar que el acusado se fuera de fiesta porque al estar otras personas presentes no le podía hacer las cosas que no le gustaban.²²⁵

Durante el re-contrainterrogatorio, el menor reconoció que aun cuando el día de su cumpleaños se sintió seguro porque estaban presentes otras personas, él continuo visitando solo a la casa del acusado.²²⁶ El menor contestó que iba solo a la casa del acusado porque sus hermanas y abuela estaban ocupadas.²²⁷

La **tercera testigo** fue A.E.P.C., hermana mayor de T.M.R.C., quien al momento del juicio ostentaba 16 años.²²⁸ La testigo explicó que se encontraba en el Tribunal porque su hermano le comentó que el acusado había abusado de él.²²⁹ Declaró que su hermano le contó, en septiembre de 2012, que durante el 2009 cuando tenía 7 o 8 años, el acusado había abusado sexualmente de él.²³⁰

La testigo indicó que, antes del 2009, a su hermano le gustaba ir al monte, se pasaba jugando con sus primos, era un niño bueno que compartía con todo el mundo y no era agresivo.²³¹ Detalló que

²²⁰ Id.

²²¹ Id. págs. 163-164.

²²² Id. pág. 164.

²²³ Id.

²²⁴ Id. pág. 165.

²²⁵ Id.

²²⁶ Id. pág. 165.

²²⁷ Id. pág. 166.

²²⁸ Id. pág. 173-174.

²²⁹ Id. pág. 174.

²³⁰ Id. pág. 175.

²³¹ Id. pág. 176.

después del 2009 su hermano empezó a evacuarse encima, no iba al baño, “se hacía todo en los pantalones”, se tornó agresivo, cuando jugaba compartía muy poco, prefería estar solo, cada vez que se enojaba rompía objetos, le pegaba a las paredes y siempre estaba con coraje.²³²

A.E.P.C. indicó que conoce al acusado desde pequeña, que era como parte de la familia y siempre había estado junto a ellos.²³³ Mencionó que tuvo la oportunidad de compartir con el acusado cuando hacían fiestas familiares, que solo en algunas ocasiones fue a la casa del acusado porque el acusado decía que no quería hacerse responsable de las niñas.²³⁴ Puntualizó que el acusado vivía en la calle al lado de la casa de su abuela.²³⁵

La testigo reiteró que se encontraba en el Tribunal porque su hermano le contó que el acusado había abusado sexualmente de él y su mamá decidió resolver el incidente en corte.²³⁶ Explicó que, cuando su hermano le contó de los incidentes se encontraban en el baño del segundo piso de su casa en Cleveland.²³⁷ Mencionó que ese día en la casa también estaba su prima, su hermana menor y su tía.²³⁸

La joven narró que ese día su tía le comentó algo que vio y ella fue al baño a preguntarle a su hermano si estaba bien.²³⁹ Su hermano se encontraba sentado en el inodoro, con las manos en la frente y se las bajo a la falda.²⁴⁰ Ella se sentó en la bañera que hay al lado del inodoro y le preguntó a su hermano si estaba bien.²⁴¹ Su hermano le contestó que sí, pero ella lo notó raro.²⁴² Le preguntó si

²³² Id.

²³³ Id. pág. 177.

²³⁴ Id. p<g. 177.

²³⁵ Id.

²³⁶ Id. pág. 178.

²³⁷ Id. pág. 178.

²³⁸ Id.

²³⁹ Id. pág. 180

²⁴⁰ Id. pags. 180-181.

²⁴¹ Id. pág. 181.

²⁴² Id.

lo habían tocado o le habían hecho algo malo, él le respondió que no.²⁴³ Ella le preguntó si estaba seguro, su hermano insistió que nada había pasado.²⁴⁴ La última vez que le preguntó y le dijo “no te voy a preguntar más na’, éstas seguro”, y el hermano nuevamente negó que lo hubieran tocado o que le hubiera pasado algo malo.²⁴⁵ La testigo indicó que, cuando su hermano le decía que no había pasado nada, lo hacía con miedo y frustración.²⁴⁶ Ello pues, cuando lo negaba, no la miraba, bajaba la cabeza, como si le molestara que le estuviera preguntando.²⁴⁷ Parecía tener miedo porque no quería contar lo sucedido.²⁴⁸

La testigo continuó narrando que fue a la cocina pero, al volver, pasó por el baño, su hermano le dijo “si yo te digo lo que me pasó no le dices nada a nadie”.²⁴⁹ Ella le respondió que no le podía prometer nada.²⁵⁰ Él le pidió que se lo jurara pero ella le contestó que no podía hacer esa promesa.²⁵¹ La testigo describió que cuando su hermano le hizo este comentario, comenzó a llorar.²⁵² Indicó que tras responderle a su hermano que no le podía prometer nada, ella se sentó nuevamente en la bañera y su hermano en el inodoro.²⁵³ T.M.R.C. le dijo “no le digas nada nadie”, empezó a llorar y le expresó “a mi Pollón me tocó, y me puso su pene en el ano mío.” Expresó que cuando su hermano vio que ella también iba a llorar, él bajo la cabeza y empezó a arañarse la cara como tres veces y le dijo que por favor no le dijera nada nadie.²⁵⁴ La menor declaró que no podía mantener ese secreto y se lo contó a su tía.²⁵⁵

²⁴³ Id.

²⁴⁴ Id.

²⁴⁵ Id.

²⁴⁶ Id. pág. 181-182.

²⁴⁷ Id. pág. 182.

²⁴⁸ Id.

²⁴⁹ Id.

²⁵⁰ Id.

²⁵¹ Id.

²⁵² Id. 182-183.

²⁵³ Id. pág. 183.

²⁵⁴ Id.

²⁵⁵ Id.

Destacó que su hermano le dijo “no le digas nada a nadie porque si no le va a pasar algo a mami y a mí eso es todo”, ella le respondió “qué, quién le va a hacer algo a mami”. Su hermano contestó “Pollón”, ella le preguntó “¿Qué?” pero su hermano no le quiso dar detalles.²⁵⁶ La testigo llevó a T.M.R.C. a fuera del baño y lo abrazó, y empezó a llorar con él. Ello se extendió unos 5 o 6 minutos.²⁵⁷ Después se fueron para la sala.²⁵⁸ Su hermano se acostó en el sillón, se tapó con una sábana, no quería hablar y estuvo llorando como 7 u 8 minutos.²⁵⁹ Cuando su tía llegó a la sala, la testigo le contó sobre la conversación que tuvo con T.M.R.C.²⁶⁰ Mientras platicaba con su tía, su hermano estaba acostado en el sillón.²⁶¹ Su tía le pregunto a T.M.R.C. sobre el alegado abuso y él respondió “sí”.²⁶² La testigo aclaró que ella estuvo presente cuando su tía le preguntó al menor sobre el abuso y cuando éste respondió que sí, llorando y tapándose la cara.²⁶³

La testigo declaró que cuando su madre volvió a Ohio, su tía le contó sobre las manifestaciones que hizo su hermano.²⁶⁴ Puntualizó que ella también que estuvo presente durante esta conversación.²⁶⁵ Detalló que la conversación fue en el cuarto de su tía, quien vive en la casa de al lado de ellos en Cleveland.²⁶⁶ Narró que cuando su tía le conto a su madre que el acusado había abusado sexualmente de T.M.R.C., su madre preguntó por qué no se lo habían dicho antes, a lo que su tía le respondió que era algo fuerte que no se lo podía contar por teléfono y era mejor esperar que ella llegara a Ohio.²⁶⁷

²⁵⁶ Id pág. 184.

²⁵⁷ Id. pág. 185.

²⁵⁸ Id.

²⁵⁹ Id. pags. 185-186.

²⁶⁰ Id. pág. 186.

²⁶¹ Id. pág. 186

²⁶² Id.

²⁶³ Id.

²⁶⁴ Id. pág. 187.

²⁶⁵ Id.

²⁶⁶ Id.

²⁶⁷ Id.

En el contrainterrogatorio, la testigo indicó que toda la información que ha declarado en el juicio es igual a la declarada en otras etapas de los procedimientos.²⁶⁸ Sin embargo, aceptó que en su declaración jurada no incluyó expresiones sobre el comportamiento de su hermano, en específico, que no compartía con nadie, que rompía cosas, pegaba a las paredes, que le pegaba a ella.²⁶⁹ Afirmó que ella también compartía con el acusado.²⁷⁰ Aclaró que el acusado compartía poco con las niñas.²⁷¹ Sostuvo que el acusado decía que no quería encargarse de las niñas.²⁷² Aceptó que tampoco incluyó ese dato en su declaración jurada.²⁷³ Reconoció que, cuando le preguntó a su hermano si le habían hecho algo, estaba insinuando que alguien sí le había hecho algo y que su hermano así lo entendió.²⁷⁴

El **cuarto testigo** de cargo fue el agente Daniel Marín Ayala, placa 28968, quien pertenecía desde hace cinco años a la División de Delitos Sexuales del CIC Fajardo.²⁷⁵ Declaró que las funciones de su trabajo comprenden entrevistar a toda víctima relacionada a los casos de agresión sexual, brindarles los servicios necesarios y radicar los casos ante el tribunal.²⁷⁶ Indicó que, el 10 de octubre de 2012, la señora Luz N. Carrillo visitó el CIC de Fajardo para orientarse sobre el proceso a seguir para radicar una querrela por una agresión sexual que le ocurrió a su hijo T.M.R.C. en el 2009.²⁷⁷

Cuando la recibió la orientó y le indicó que tenía que traer al menor para entrevistarlo.²⁷⁸ Además, le indicó que tenía que realizarle al menor una evaluación médica, a lo que la señora Carillo

²⁶⁸ Id. pág. 190.

²⁶⁹ Id. pág. 191

²⁷⁰ Id. pág. 192.

²⁷¹ Id.

²⁷² Id.

²⁷³ Id.

²⁷⁴ Id. pág. 197.

²⁷⁵ Id. pág. 198-199.

²⁷⁶ Id. pág. 199.

²⁷⁷ Id.

²⁷⁸ Id. pág. 200.

le respondió que ella procedería a llevar al menor a una evaluación porque ellos vivía en Cleveland.²⁷⁹

La próxima vez que entrevistó a la señora Carillo fue el 2 de noviembre de 2012. Ese día también entrevistó al menor T.M.R.C.²⁸⁰ En la entrevista la señora Carillo, le indicó que reside fuera desde el 2005, pero que en el 2009 su madre se iba a someter a un tratamiento quirúrgico por lo que residió en Puerto Rico por aproximadamente seis meses.²⁸¹ La señora Carillo le contó que para el mes de junio la llamaron desde fuera de Puerto Rico y le indicaron que tenía que ir a firmar unos papeles para recibir los beneficios de una incapacidad.²⁸² Explicó que al irse, sus hijos se quedaron con su madre, la abuela materna de éstos.²⁸³

El testigo detalló que la entrevista de la señora Carillo duró como una hora y la del menor como una hora y media.²⁸⁴ El agente continuó narrando que la señora Carrillo le indicó que su hija mayor, A.E.P.C., le comentó que T.M.R.C. le había expresado a la tía, Luz N., que cuando vivió en Puerto Rico el acusado y un primo llamado Alanger, lo habían agredido sexualmente.²⁸⁵ El testigo declaró que cuando habló con la señora Carillo para localizar al primo del menor y entrevistarlo, ella le indicó que entre las familias hay mucho roce y muchos problemas, que el papá de ese menor es el hermano de ella y que la relación entre ellos no era buena.²⁸⁶ Añadió que si iba donde ellos a explicarle la situación no le iban a creer y ella terminaría con problemas en la familia.²⁸⁷ El agente informó que cuando ocurrieron las alegadas agresiones el primo de T.M.R.C. tendría alrededor de 14 años.²⁸⁸

²⁷⁹ Id.

²⁸⁰ Id.

²⁸¹ Id.

²⁸² Id.

²⁸³ Id.

²⁸⁴ Id. pag. 201.

²⁸⁵ Id.

²⁸⁶ Id. pág. 202-203.

²⁸⁷ Id. pág. 203.

²⁸⁸ Id.

El Agente continuo declarando que la madre del menor le indicó que conoce al acusado hace 16 años, que era el vecino de su madre, compartían como amigos y durante el tiempo que ella estuvo en Puerto Rico, en algunas ocasiones el acusado le prestaba el vehículo para llevar los nenes a la escuela.²⁸⁹ No expresó cuantas veces el acusado llevó los niños a la escuela.²⁹⁰

El Agente Marín Ayala continuó relatando sobre la entrevista de la señora Carillo, quien le explicó que, el 2 de noviembre de 2012, cuando tenía las manos vendadas cuando se encontró con el acusado y éste le preguntó, ¿qué le había pasado a su mano?²⁹¹ Ella le contestó que se había cortado cocinando un pollo.²⁹² La señora Carillo también le relató que su hija le comentó sobre la conversación que tuvo en el baño con T.M.R.C.²⁹³ El agente Marín Ayala manifestó que mientras la señora Carillo le narraba los hechos se le veía en su semblanza una expresión de enojo, coraje e impotencia, estaba llorando y bastante molesta con la situación.²⁹⁴

El testigo declaró que durante la entrevista de T.M.R.C., éste le indicó que un día su primo Jesús lo invitó para casa del acusado a ver unas películas, pero que en esa ocasión él no lo acompañó.²⁹⁵ El menor le mencionó que en otras ocasiones sí fue con Jesús a ver películas en la residencia del acusado y el acusado les ofrecía refrigerios, mientras veían la película.²⁹⁶ El menor le narró que en un momento dado, Jesús se fue y él se quedó solo con el acusado.²⁹⁷ El acusado cerró la puerta y las ventanas de la casa, fue a donde el menor y le dijo “te tienes que dejar hacer lo que yo diga”.²⁹⁸ En ese momento, el acusado le bajo el pantalón y comenzó a penetrarlo.

²⁸⁹ Id. pág. 204.

²⁹⁰ Id.

²⁹¹ Id.

²⁹² Id.

²⁹³ Id. pág. 205.

²⁹⁴ Id. pág. 206.

²⁹⁵ Id.

²⁹⁶ Id.

²⁹⁷ Id.

²⁹⁸ Id.

²⁹⁹ T.M.R.C. le describió al agente que durante el acto se encontraba recostado frente a la espalda del mueble y el acusado estaba a sus espaldas. ³⁰⁰ Puntualizó que la penetración anal duro aproximadamente cinco minutos.³⁰¹ Además, le mencionó que en un momento dado tocaron la puerta, ellos rápidamente se pusieron la ropa y abrieron la puerta. El menor especificó que era Jesús quien estaba tocando en la puerta.³⁰² En ese momento el menor se fue de la residencia.³⁰³

Durante la entrevista el menor también le contó sobre un incidente que ocurrió una noche en la que sintió que alguien lo penetraba mientras dormía, pero que cuando se levantó no logro observar la persona que efectuó el acto.³⁰⁴ El menor también le manifestó que en otra noche volvió sentir que lo estaban penetrando, no obstante, en esa ocasión se levantó, encendió la luz, vio a su primo y le preguntó por qué le estaba haciendo eso.³⁰⁵

Sin embargo, el agente Marín Ayala relató que en la entrevista el menor le contó sobre cuatro agresiones sexuales perpetradas por el acusado. Según el menor, una de esas cuatro ocurrió cuando el acusado entró en horas de la noche a la residencia donde él habitaba y lo agredió sexualmente.³⁰⁶ Cuando T.M.R.C. prendió la luz, vio al acusado, quien le dijo “te callas no digas nada o si no pues mato a tu hermanita”. El menor le comentó al Agente que de ahí en adelante pues siguieron agresiones sexuales tanto en la residencia del acusado como en la de su abuela materna.³⁰⁷

En cuanto a los otros incidentes el menor le relató que en una ocasión fue a buscar un celular que se le había quedado en casa del

²⁹⁹ Id.

³⁰⁰ Id.

³⁰¹ Id.

³⁰² Id.

³⁰³ *Íd.*

³⁰⁴ Id. pág. 207.

³⁰⁵ Id.

³⁰⁶ Id.

³⁰⁷ Id.

acusado, al entrar a la residencia le preguntó al acusado dónde estaba el celular, y éste le indicó que se encontraba en una de las gavetas del cuarto.³⁰⁸ T.M.R.C. le narró que el acusado tenía un cuchillo en la mano, se lo puso en el pecho y le dijo “tienes que dejar hacer lo que yo quiera”, el menor viró otra vez hacia el cuarto, el acusado lo tiró en la cama, le bajó el pantalón y le comenzó a practicarle sexo oral al menor.³⁰⁹ El menor le continuó relatando al testigo que su mamá lo llamó por teléfono, él contestó, el acusado se metió corriendo al baño y el menor aprovechó para salir de la residencia del acusado.³¹⁰

El Agente Marín Ayala atestó que otro evento que el menor le relató ocurrió en la residencia del acusado. Explicó que el acusado lo agredió sexualmente en la misma manera que la primera vez, es decir, frente al sofá, penetrándolo por la espalda.³¹¹ En esa ocasión, después de penetrarlo por la espalda, lo obligó a tener relaciones orales y el acusado se le orinó en la boca.³¹² Según le indicó el menor cuando botó lo que tenía en boca percibió que algo blanco, lo que según el niño era igual a lo que anteriormente caía en la sabana o encima de él.³¹³

El testigo también declaró que sobre otro incidente que el menor le relató. En esta ocasión, T.M.R.C. fue a la casa del acusado a buscar una pantalla que se había quedado allí.³¹⁴ Le preguntó al acusado “mira este se me cayó una pantalla puedo buscarla” a lo que el acusado le contestó que “sí entra”.³¹⁵ Mientras estaba buscando la pantalla el acusado lo empujó, el menor se cayó al piso, se dio con la esquina de un mueble y el acusado comenzó a bajarle

³⁰⁸ Id.

³⁰⁹ Id. pág. 208.

³¹⁰ Id.

³¹¹ Id.

³¹² Id.

³¹³ Id.

³¹⁴ Id.

³¹⁵ Id.

los pantalones, pero en esta ocasión el menor reaccionó y salió de la residencia.³¹⁶

Durante la entrevista el menor le indicó que tras estos incidentes llamó a su madre para preguntar si se podía quedar en casa de su tía Sara, quien vive cerca de la casa donde residía, mientras su mamá regresaba a Puerto Rico.³¹⁷ El menor le explicó al testigo que hizo esa petición a su madre porque tenía temor toda vez que el acusado se pasaba persiguiéndolo, que eso fue lo que le indicó a la mamá, no le indicó nada de la agresión sexual.³¹⁸ El testigo detalló que observó mientras entrevistaba al menor que este hablaba con calma, pausadamente, pero cuando iba a relatar los incidentes, se trancaba y hablaba pero una voz bajita por lo que la entrevista del menor no fue fácil.³¹⁹

El Agente Marín Ayala declaró que la próxima persona que entrevistó fue al acusado. Indicó que el 30 de noviembre de 2012 le leyó al acusado las correspondientes advertencias e indicó que estaba investigando una querrela relacionada a una agresión sexual donde él era la persona sospechosa.³²⁰ El acusado le contestó que no había problema. Ante ello, el testigo le indicó que posteriormente lo iba a citar para poder entrevistarle y que podía ir asistido de un abogado.³²¹ El testigo especificó que en esa intervención lo citó para entrevista el 12 de febrero de 2013 en el CIC de Fajardo.³²²

El agente Marín Ayala narró que cuando el acusado acudió a la entrevista al CIC de Fajardo, le preguntó si había llegado con un abogado o asistencia legal y que el acusado le contestó que no porque estaba seguro.³²³ Nuevamente le hizo las advertencias de ley

³¹⁶ Id.

³¹⁷ Id. pág. 209.

³¹⁸ Id.

³¹⁹ Id. pág. 210.

³²⁰ Id. pág. 211.

³²¹ Id.

³²² Id. pág. 212.

³²³ Id.

y comenzó la entrevista.³²⁴ En la entrevista el acusado le indicó al agente Marín que conocía a la señora Carillo porque fue su vecina, que convivieron un tiempo y que la ayudaba económicamente.³²⁵ El testigo declaró que el acusado le indicó que trabajaba en una panadería en Rio Grande, llevaba a los niños a la escuela, le facilitaba su vehículo a la señora Carillo para que pudiera realizar gestiones, invitaba a los muchachos del sector a ver películas, les ofrecía refrigerios, compartía con ellos, los llevaba al cine, inclusive le celebró el cumpleaños a T.M.R.C.³²⁶ También le mencionó que cuando la señora Carillo vivía fuera, lo llamó solicitando que le enviara un dinero para los gastos de los niños y que el acusado le envió el dinero.³²⁷ El testigo contó que el acusado también le manifestó que en una de las visitas de la señora Carillo a Puerto Rico, ésta fue a su residencia y lo amenazó.³²⁸ Por lo tanto, solicitó una orden de protección, ya que temía por su seguridad.³²⁹ El acusado le indicó que cuando convivió con Luz ella poseía un arma de fuego sin la correspondiente licencia.³³⁰ El acusado le expresó que el propósito de las acciones de la señora Carillo era hacerle daño a él y que nada lo alegado era cierto, ya que él nunca agredió sexualmente al menor.³³¹

En el contrainterrogatorio el testigo aclaró que el 30 de noviembre de 2012 no entrevistó al acusado, sino que fue el 11 de febrero de 2013 se comunicó con el acusado y lo cito para comparecer al CIC de Fajardo el 12 de febrero de 2013.³³² A preguntas de la Defensa, indicó que cuando se reunió con el acusado el 30 de noviembre de 2012, éste le proveyó su teléfono e

³²⁴ Id.

³²⁵ Id.

³²⁶ Id. pág. 213.

³²⁷ Id.

³²⁸ Id.

³²⁹ Id.

³³⁰ Id.

³³¹ Id.

³³² Id. pág. 216.

información, la cual resultó ser correcta.³³³ El testigo explicó que la única vez que entrevistó al acusado fue el 12 de febrero de 2013 y en las conversaciones que sostuvo con el acusado el 30 de noviembre de 2012 y el 11 de febrero de 2013, éste no le hizo manifestaciones.³³⁴ El testigo declaró que la vista de determinación de causa probable para arresto se celebró el 27 de febrero de 2013 y que el acusado estuvo acompañado por su representación legal.³³⁵ También declaró que cuando entrevistó al acusado, éste manifestó el durante que sostuvo una relación de pareja con la señora Carillo vivieron en la misma residencia.³³⁶ El testigo indicó que el acusado le contó que cuando la señora Carillo le dijo que estaba embarazada y le pidió dinero para abortar, el acusado le respondió que no le iba a dar el dinero, que él se hacía cargo del bebe y ella se molestó.³³⁷ El testigo afirmó que el acusado le contó que durante el mes de noviembre de 2012, la señora Carillo le apuntó con un arma y lo amenazó de muerte.³³⁸ Ante ello, el acusado solicitó una orden de protección, la señora Carillo no compareció a las dos citaciones. El acusado le explicó al testigo que solicitó la orden de protección porque mientras convivió con la señora Carillo advino en conocimiento ésta poseía un arma de fuego.³³⁹ El testigo también narró que en su entrevista al acusado, éste mencionó que durante el mes de junio de 2009 la señora Carillo medicaba a T.M.R.C. con pastillas para dormir.³⁴⁰

El Agente Marín Ayala negó que el día que se radicó la querrela contra el acusado, la señora Carillo le comentara que el acusado estaba alegando que ella lo amenazó de muerte.³⁴¹ El testigo aclaró

³³³ Id. pág. 217.

³³⁴ Id. pags. 217-219.

³³⁵ Id. pág. 220.

³³⁶ Id. pág. 221.

³³⁷ Id. Pág. 212; 221.

³³⁸ Id. Pág. 225.

³³⁹ Id.

³⁴⁰ ID. Pág. 226.

³⁴¹ Id. Pág. 230.

que entrevistó al menor en dos ocasiones, el 2 de noviembre de 2012 y el 18 de febrero de 2013.³⁴² El Agente reconoció que a base de esas entrevistas hay información que no concuerda, que es inconsistente una con la otra.³⁴³ Aceptó que en la primera entrevista el menor relató que el sábado antes de su cumpleaños, cuando estaba durmiendo, alguien entró al cuarto, el cual estaba oscuro, sintió dolor en el ano, le volvieron a poner los pantalones y cuando se levantó observó que la puerta estaba abierta. También habló de muchas cosas que no tenían que ver con las agresiones sexuales, por ejemplo, que vio al acusado con un pitbull que mató a un gato.³⁴⁴ El agente declaró que en la primera entrevista el menor contó que en una ocasión entró a casa del acusado, pero el acusado le dijo que no podía entrar porque el piso estaba mojado pero él vio que el piso estaba seco, ninguna de esta información salió a relucir en la segunda entrevista.³⁴⁵ El testigo declaró que, el 2 de noviembre de 2012, el menor le narró pero no mencionó en la entrevista del 18 de febrero de 2012 que un día que el acusado invitó a Jesús para que viera películas en su casa y cuando el menor fue trató de entrar a la vivienda del acusado pero todo estaba cerrado.³⁴⁶ El testigo también relató que en la primera entrevista el menor le contó que un día, cuando estaba durmiendo en la casa de su abuela, sintió que le bajaron los pantalones y dolor en el ano, cuando prendió la luz, vio su primo Alenger, quien tenía bajado el pantalón y el pene erecto.³⁴⁷ Reconoció que cuando le preguntó al menor en la segunda entrevista si algo había sucedido entre él y su primo Alenger, T.M.R.C. le respondió con la cabeza que no.³⁴⁸ El Agente aceptó que

³⁴² Id. Pág. 231.

³⁴³ Id. Pág. 232.

³⁴⁴ Id. Pág. 232.

³⁴⁵ Id. Págs.231-233.

³⁴⁶ Id. Pág. 233.

³⁴⁷ Id. Págs. 233-234.

³⁴⁸ Id.

no entrevistó a Jesús ni a Alegner.³⁴⁹ El testigo también reconoció que, distinto a la primera entrevista, en la segunda entrevista el menor declaró que el acusado lo invitó a ver una película y le hizo la alegada agresión sexual.³⁵⁰

El Agente afirmó que cuando le preguntó a la señora Carillo sobre las alegaciones que hizo T.M.R.C. en cuanto a Alenger, ella le respondió que no tenía una buena relación con el padre de Alenger.³⁵¹ Aceptó que no investigó si era cierto que existía una mala relación entre el padre de Alegner y la madre de T.M.R.C.³⁵² Tampoco entrevistó a la abuela del menor.³⁵³ El agente indicó que en los casos de delitos sexuales el protocolo consiste en entrevistar a todas las personas relacionadas con el caso.³⁵⁴ El testigo explicó que el Registro de Armas de la Policía establece que la licencia de armas de la señora Carillo está vencida, no consta que hubiera entregado un arma y solo indica que no posee un arma.³⁵⁵

En el re-directo, el testigo declaró que durante la entrevista efectuada a la señora Carillo el 18 de febrero de 2013, ella no le mencionó que amenazó al acusado.³⁵⁶ Añadió que la única conversación que la señora Carillo le contó que tuvo con el acusado fue el día que le preguntó sobre la mano.³⁵⁷ La señora Carillo le negó al agente que en algún momento sostuvo una relación de pareja con el acusado.³⁵⁸ Sobre el alegado embarazo por el acusado, la señora Carillo le explicó que eso fue una mentira que ellos planificaron para pedirle dinero a una tía del acusado.³⁵⁹ En cuanto a su comentario durante el contra-interrogatorio sobre la inconsistencia entre las

³⁴⁹ Id. Pág. 233

³⁵⁰ Id. Pág. 234.

³⁵¹ Id.

³⁵² Id.

³⁵³ Id. 236

³⁵⁴ Id. Pág. 237.

³⁵⁵ Id.

³⁵⁶ Id. pág. 238.

³⁵⁷ Id. Pág. 238.

³⁵⁸ Id. Pág. 238.

³⁵⁹ Id. Pág. 239.

entrevistas realizadas al menor explicó que los eventos relatados por el menor en la primera entrevista fueron diferentes a los eventos relatados en la segunda entrevista. No obstante, en ambas narró agresiones sexuales.³⁶⁰ Aclaró que la inconsistencia se centraba entre “el área donde habían ocurrido y los eventos que habían ocurrido pero eran las mismas, el mismo hecho.”³⁶¹

En su turno de prueba, **la defensa presentó el testimonio de la señora Verónica Mojica Laureano.**³⁶² La testigo declaró que desde hace 16 años vive en el vecindario donde ocurrieron los alegados hechos y conoce al acusado hace 7 u ocho años.³⁶³ En su casa habita su esposo, Jorge A. Escobar Robles, su hija de 17 años, y sus dos hijos de 11 años y 8 años.³⁶⁴

La testigo narró que después que el acusado presentó la primera orden de protección, la señora Carillo fue a su casa y le preguntó si había ayudado al acusado al obtener la orden de protección.³⁶⁵ La testigo le respondió en la afirmativa.³⁶⁶ Entonces, la señora Carillo le preguntó si sabía cual era la conducta imputada al acusado cuando lo ayudó con la orden de protección.³⁶⁷ La señora Carillo también le indicó que tenía unas pruebas, en específico fotos y un video donde se observaba al acusado abusando sexualmente a un hijo y un primo de la testigo.³⁶⁸ Sin embargo, aun cuando le solicitó la prueba que alegadamente se encontraba en los EEUU, nunca se la enseñó.³⁶⁹ La señora Mojica narró que, frente a la señora Carillo, le preguntó a su hijo sobre los alegados hechos. Tras escuchar la respuesta del menor, la señora Carillo le dijo él era solo

³⁶⁰ Id. Pág. 239.

³⁶¹ Id. Pág. 240.

³⁶² Id. Pág. 245.

³⁶³ Id. 245; 247.

³⁶⁴ Id. Pág. 245.

³⁶⁵ ID. Pág. 252.

³⁶⁶ ID.

³⁶⁷ Id.

³⁶⁸ Id. Pág. 254-255.

³⁶⁹ Id. Pág. 258.

un niño y era posible que lo hubieran amenazado. La testigo le contestó que eso no sucedería en su caso.³⁷⁰

En el contra interrogatorio, la testigo negó recibir algo a cambio de su testimonio en el juicio.³⁷¹ Aceptó que desde hace 7 a 8 años conoce al acusado,³⁷² quien vive a dos casa de distancia.³⁷² Reconoció que considera que el acusado como un hermano y que en ocasiones cuidó de sus hijos³⁷³ La testigo negó tener conocimiento previo de que por los alegados incidentes el Ministerio Público había referido a su hijo al departamento de la familia.³⁷⁴ La señora Mojica aceptó que prefiere que el acusado permanezca en Puerto Rico y que está agradecida por la ayuda que éste le ha provisto.³⁷⁵ La testigo negó envidiar o tener problemas con la señora Carillo.³⁷⁶ Atestó que la orden de protección fue emitida en el 2000 pero, en el re-directo, testificó que se tramitó en el año 2012.³⁷⁷ Confirmó que nunca ha sido amiga de la señora Carillo.³⁷⁸

C.

Es al juzgador de los hechos de instancia a quien le corresponde resolver la credibilidad de un testigo cuando haya partes de su testimonio que no sean aceptables e incluso sean increíbles. Después de todo, “no existe el testimonio ‘perfecto’, el cual de ordinario, en lugar de ser indicativo de veracidad, es altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de fabricación.” Pueblo v. Cabán Torres, *supra*, pág. 656. La credibilidad consiste en una asignación valorativa de certeza o probabilidad sobre una versión de los hechos. El Juez está llamado a hacer este ejercicio valorativo sobre la totalidad de la prueba y

³⁷⁰ Id. Pág. 257.

³⁷¹ Id. Pág. 260.

³⁷² Id. Pág. 260 -261.

³⁷³ Id. Pags. 262 -264.

³⁷⁴ Id. Pág. 265.

³⁷⁵ Id. Pág. 266.-267.

³⁷⁶ Id. Pags. 268-269.

³⁷⁷ Id. Pág. 270-271.

³⁷⁸ Id. Pág. 270.

requiere validarse del sentido común, la lógica. Así, ha de decidir cuál de las versiones, si alguna, prevalece sobre las otras. Los criterios que guían la evaluación de la prueba en un juicio son idénticos a aquellos que utilizamos en la vida cotidiana, tales como el comportamiento y el carácter de quienes dan su versión de los hechos, la parcialidad que pueda afectarles, la naturaleza de la declaración y otros. Pueblo v. Colón, Castillo, *supra*, pág. 578.

Cuando se evalúa la prueba presentada ante el foro de Primera Instancia en casos de naturaleza penal, otorgamos deferencia al juzgador de los hechos en cuanto a la apreciación de la prueba. Esta norma se fundamenta en el principio de que, son los foros primarios los que están en mejor posición para evaluar la prueba presentada debido a que tienen la oportunidad de observar y escuchar los testigos, aquilatar el testimonio de éstos y adjudicar la credibilidad que el mismo le haya merecido. Pueblo v. Cabán Torres, *supra*, pág. 654.

En Ortiz v. Cruz Pabón, 103 D.P.R. 939, 947 (1975), el Tribunal Supremo determinó que los foros primarios están en mejor posición de evaluar la prueba presentada. Es ese foro quien puede oír, ver e interrogar el testigo. El Tribunal Supremo expresó:

...y es que no sólo habla la voz viva, también hablan las expresiones mímicas; el color de las mejillas, los ojos, el temblor o consistencia de la voz, los movimientos, el vocabulario no habitual del testigo. Esas son otras circunstancias que deben acompañar el conjunto de una declaración testifical y sin embargo, todos estos elementos se pierden en la letra muda de las actas, por lo que se priva al Juez de otras tantas circunstancias que han de valer incluso más que el texto de la declaración misma para el juicio valorativo que ha de emitir en el momento de fallar; le faltará el instrumento más útil para la investigación de la verdad: la observación.

Claro está, el marco de acción limitado, a nivel apelativo, con respecto a la apreciación de la prueba, no implica que el foro recurrido sea inmune al error. Pueblo v. Pagán Díaz, 111 D.P.R. 608, 621 (1981). Aun cuando nuestra facultad revisora está limitada por

la deferencia que merece el juzgador de los hechos, ello no implica que este foro no pueda intervenir y revocar un fallo condenatorio cuando estemos convencidos que de un análisis integral de la prueba no se demuestre la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. Pueblo v. Acevedo Estrada, *supra*, pág. 101.

D.

La existencia de contradicciones en el testimonio del menor es innegable. No obstante, la apreciación de la prueba descansa en el juzgador de los hechos y los tribunales apelativos no intervendremos con la misma a menos que exista error manifiesto, pasión, prejuicio o parcialidad. Pueblo v. Irizarry, *supra*, págs. 788-789.

De la transcripción estipulada por las partes no se desprende que el Tribunal de Primera Instancia actuó con pasión, perjuicio o parcialidad. Las inconsistencias tampoco fueron de tal magnitud que nos muevan a variar la credibilidad que el juzgador de hechos concedió al menor T.M.R.C. Además, el hecho de que el Ministerio Público no presentó prueba pericial del síndrome del niño maltratado, no le resta credibilidad a los testimonios emitidos por la madre y la hermana del menor. La prueba pericial en estos casos es beneficiosa para el juzgador de hechos pero no esencial. Al final del camino, a quien le corresponde determinar si el menor ha sido maltratado sexualmente no es al perito, es el juzgador de los hechos. La prueba desfilada probó todos los elementos de los delitos imputados. No se requiere certeza matemática.

Convencidos de que la convicción por agresión sexual están sostenidas más allá de duda razonable, abordamos el señalamiento de error referente a la pena impuesta.

En su segundo señalamiento de error, el apelante arguye que el foro recurrido abuso de su discreción al no tomar en consideración las circunstancias atenuantes que surgían del informe pre-sentencia y al imponer que pena por las infracciones al

Art. 142 del Código Penal de 2004 sean cumplidas de forma consecutiva. No le asiste la razón.

La Regla 179 de las de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A.

Ap. II R. 179, dispone:

Cuando una persona fuere convicta de un delito, el tribunal sentenciador, al dictar sentencia, deberá determinar si el término de prisión impuesto habrá de cumplirse consecutiva o concurrentemente con cualquiera o cualesquiera otros términos de prisión. Si el tribunal omitiere hacer dicha determinación, el término de prisión impuesto se cumplirá concurrentemente con cualesquiera otros que el tribunal impusiere como parte de su sentencia, o con cualesquiera otros que ya hubieren sido impuestos a la persona convicta.

En casos donde exista un concurso ideal, concurso real, o delito continuado, se sentenciará conforme lo disponen las secs. 4706 a 4708 del Título 33, parte del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el primer párrafo de la disposición citada se establece que la facultad discrecional del Tribunal de Primera Instancia para determinar si los términos de prisión de un convicto se cumplirán concurrente o consecutivamente. Sin embargo, en el segundo párrafo delimita esta discreción al imponer que cuando apliquen los concursos de delitos, -medial, ideal o real la imposición concurrente o consecutiva de las penas se regula por las normas establecidas en el código penal. El Código Penal de 2004 regulaba en los artículos 78 y 79, 33 L.P.R.A. sec. 4706 – 4707, tres tipos de concurso de delitos: el concurso ideal, el concurso medial y el concurso real.

El concurso real aplica cuando “varias unidades de conducta que se suceden una a otra con intervalos más o menos largos, pero juzgados en conjuntos pueden violar la misma ley o diversas leyes. H. Silving, Elementos Constitutivos del Delito (G. R. Carrió, trad.), San Juan, Ed. U.P.R., 1976, pág. 180. Para que aplique la figura del concurso real de delitos “se requiere: (1) la identidad de sujeto activo; (2) la comisión por ese sujeto de varios delitos independientes entre sí; (3) un juicio simultáneo según las Reglas de Procedimiento

Criminal, y (4) que una disposición especial no prohíba la formación de la pena agregada.” Pueblo v. Alvarez Vargas, 173 D.P.R. 587, 599 (2008). El Art. 79 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4707, disponía:

Cuando alguien haya realizado varios delitos que sean juzgados simultáneamente, cada uno de los cuales conlleva su propia pena, se le sentenciará a una pena agregada, que se determinará como sigue:

[...]

(c) [...] *se impondrá una pena para cada delito y se sumarán, no pudiendo exceder la pena agregada del veinte por ciento (20%) del límite máximo del intervalo de pena para el delito más grave.* (Énfasis suplido).

La profesora Nevares-Muñiz explica que, “la intención legislativa fue que la pena agregada que resulte de los varios delitos tenga un límite, de manera que se cumpla con el principio de que las penas no deben exceder la expectativa real de vida de una persona para que se propicie su rehabilitación”. D. Nevares-Muñiz, *Las penas en el nuevo Código Penal: A cinco años de su vigencia*, supra, pág. 1151.

En los casos que aplica la figura del concurso real procede la aplicación del principio de acumulación de las penas. E.L. Chiesa Aponte, *Derecho penal sustantivo*, San Juan, Pubs. JTS, 2006, pág. 67. “Conforme a lo anterior, en los casos en que haya un concurso real de delitos, lo que procede es sumar las penas de todos los delitos. Luego, se multiplica el límite máximo del intervalo de pena para el delito más grave por 1.20. Entre esas dos sumas se escoge la más baja”. Pueblo v. Rivera Cintrón, 185 D.P.R. 484, 502 (2012).

Sobre el modo de fijar las penas, el Art. 70 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4698, establecía que el tribunal impondría “un término específico de duración dentro del intervalo de años establecidos por ley para el delito. Dentro de los términos establecidos para el delito por este Código las penas se fijarán de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho delictivo tomando en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes” Íd. Al

amparo del Código Penal de 2004, el delito de agresión sexual se clasificaba como segundo grado severo y se disponía como intervalo del término de reclusión quince años y un día, a veinticinco años. 33 L.P.R.A. sec. 4644. En el Art. 74 del Código Penal, 32 L.P.R.A. sec. 4702, se establecían las normas para la fijación de las penas.

Disponía:

En la fijación de la pena se observarán, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

- (a) Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, o cuando concurren unas y otras, **se seleccionará la pena mediana del intervalo de pena señalado en este Código para el delito**, tomando en consideración las circunstancias personales del convicto, las necesidades de prevención y la mayor o menor gravedad del hecho.
- (b) Cuando concurren una o varias **circunstancias agravantes se seleccionará la pena de la mitad superior del intervalo de pena** establecido por este Código para el delito.
- (c) Cuando concurren dos o más **circunstancias atenuantes** o una sola, pero que el juez estime de peso, se seleccionará la **pena de la mitad inferior del intervalo de pena** establecido por este Código para el delito.

32 L.P.R.A. sec. 4702

En el caso ante nuestra consideración, el Tribunal sentenciador no tenía la discreción contenida en el Art. 179 de las Reglas de Procedimiento Criminal para establecer las penas concurrente o consecutivamente. Procedía la imposición de las penas conforme a la normativa de concurso de delitos establecida en los artículos 78 y 79 del Código Penal. En cuanto a los delitos de agresión sexual, actuó correctamente el Tribunal al imponer la pena agregada conforme a lo establecido en el artículo 79 del Código Penal de 2004. Por otro lado, al proceder la aplicación de la acumulación de las penas, se tornó inconsecuente considerar las circunstancias atenuantes establecidas en el informe pre-sentencia. Aún si el Tribunal de Primera Instancia hubiera impuesto la pena inferior

para los delitos de agresión sexual, la pena impuesta no se afectaría. Explicamos. Si multiplicamos por 1.20 x 25 años, que es el máximo del intervalo del delito de delito segundo grado severo, la pena máxima que se le podía imponer al acusado por los delitos de agresión sexual es de 30 años. El término mínimo en un delito segundo grado severo es de quince años y un día. Si multiplicamos este término por los tres delitos de agresión sexual por los cuales fue convicto el apelante, tendríamos un total de 45 años con dos y medio días. El término de 30 años de reclusión por los delitos de agresión sexual se sostendría. El Tribunal de Primera Instancia no cometió el error imputado.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se confirman las *Sentencias* apeladas.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones